



Exp.: ACIC- AAI – 5.041/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L., CON CIF: B80470628, PARA SU INSTALACIÓN DE CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

La actividad desarrollada por RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA) se corresponde con el CNAE-2009: 38.32 Valorización de materiales ya clasificados y consiste en la compra, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y expedición de residuos no peligrosos.

Asimismo, se amplía su actividad con tareas de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, correspondiente al CNAE-2009: 3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro nº34-36 del polígono industrial Aimayr, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7525	96	657	127	6639103VK4564S0001TT	Pinto
7194	89	603	76	6639102VK4564S0001LT	Pinto

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de septiembre de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de

"Modificación de las instalaciones de una actividad de fragmentación y reciclado de chatarra", promovido por RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA), ubicado en el término municipal de San Martín de la Vega.

Segundo. Con fecha de 22 de septiembre de 2005, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución por la que se otorga a la empresa REYFRA Autorización para llevar a cabo operaciones de de Gestión de Residuos No Peligrosos en su centro ubicado en el término municipal de San Martín de la Vega.

Tercero. Con fecha de 13 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se concede la prórroga Autorización para llevar a cabo operaciones de de Gestión de Residuos No Peligrosos, a la empresa REYFRA, en su centro ubicado en el término municipal de San Martín de la Vega.

Cuarto. Con fecha de 24 de febrero de 2015 la Dirección Evaluación Ambiental emite Resolución por la que se concede la modificación de la Autorización para llevar a cabo operaciones de de Gestión de Residuos No Peligrosos, a la empresa REYFRA, en su centro ubicado en el término municipal de San Martín de la Vega.

Quinto. Con fecha 29 de mayo de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/105556.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los Trámites Previos de AAI, incluyendo la descripción de la ampliación de la actividad de "Valorización de materiales ya clasificados y descontaminación de vehículos al final de su vida útil", promovido por RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA) con CIF B80470628 y ubicado en San Martín de la Vega.

En esta información se recoge que la instalación va a realizar una ampliación de la actividad consistente en la descontaminación de vehículos fuera de uso, que se encuentra recogida en el Anexo II epígrafe 9 d) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, por lo que se incluye en el procedimiento de AAI un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Con fecha 3 de noviembre de 2015 y referencia de entrada en el Registro Nº10/212001.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de AAI previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Séptimo. Con fechas 3 de diciembre de 2015 y nº de referencia 10/235353.9/15 y 26 de febrero de 2016 y nº de referencia 10/038594.9/16 el titular remite documentación complementaria requerida para el procedimiento de obtención de AAI.

Octavo. Con fecha 26 de febrero de 2016 y referencia de entrada en el Registro Nº10/212001.9/15, se presentó el Documento Ambiental del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos fuera de uso, de acuerdo con el artículo 45.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Noveno. El titular presentó el informe preliminar de suelos, correspondiente a la parcela K-3, con fecha 23 de julio de 2007. Con fecha 16 de abril de 2010 el titular presenta "Informe de situación de Caracterización Analítica tipo A de los suelos previo a la actividad" correspondiente a la parcela K-4, resultante de la ampliación de la actividad.



Con fecha 8 de noviembre de 2013 el titular presenta Informe Periódico de Seguimiento de Situación del Suelo de las parcelas K-3 y K-4. Con fecha 25 de septiembre de 2015 el titular realiza Informe Periódico de Situación del Suelo, en el que se incluyen todas las modificaciones previstas en la instalación y su probabilidad de afección al suelo.

Décimo. Con fecha 8 de enero de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Undécimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Duodécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 3 de septiembre de 2015.

Décimotercero. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada al centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil proyectado, por estar incluido en el Epígrafe 9 d) del Anexo II de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de

la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Formular Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Centro de Descontaminación de Vehículos al final de su vida útil", promovido por REYFRA en el término municipal de San Martín de la Vega como favorable con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Segundo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los únicos efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, a REYFRA, con CIF B80470628, para la instalación de "Clasificación, Tratamiento y Expedición de residuos metálicos y no metálicos, y descontaminación de Vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de San Martín de la Vega, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada,



y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5041/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Cuarto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se

deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Noveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €).

Duodécimo. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €).



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 1 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE
P.S. (Orden 1352/2016, de 14 de julio de 2016)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
INSPECCIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Fdo.: Daniel Barettino Fraile

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Las aguas sanitarias serán conducidas a una fosa séptica o almacenamiento estanco, siendo retiradas periódicamente por gestor autorizado, quedando prohibido el vertido de las mismas al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) del polígono industrial en el que se integra la actividad.
- 1.2. Las aguas pluviales se recogerán de forma independiente y pasarán por un separador de hidrocarburos. El residuo generado en el separador será gestionado conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se cataloga la actividad con el siguiente código:

B 09 10 09 06: "Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos".

- 2.2. De acuerdo con el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, artículo 10.1, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan, según el mencionado *Catálogo Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera*, de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 2: Molino fragmentador	B	09 10 09 06	--	Sí	Vía húmeda (ciclón + venturi + ciclón lavador)



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 3: Tambor separador	B	09 10 09 50	--	Sí	Vía seca (ciclón + filtro de mangas)

- 2.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.4. En todo caso, los sistemas de tratamiento deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.5. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K).

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 2	Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
Foco 3		

Para el establecimiento del VLE se ha tenido en cuenta legislación en vigor en otras Comunidades Autónomas

Se cumplirá el valor límite de emisión si la media de las tres medidas realizadas no supera el VLE y ninguna de las medidas individuales superará el VLE multiplicado por 1,4.

- 2.6. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.7. Se establecerán las medidas oportunas para evitar la puesta en suspensión y dispersión del material pulverulento que se pueda generar en las manipulaciones y almacenamientos de los residuos no peligrosos, así como el volado de elementos de mayor tamaño.

- 2.8. Se llevarán a cabo las actuaciones adecuadas en la zona exterior de las instalaciones a fin de que quede libre de restos de residuos triturados sin embalar que puedan constituir una fuente de emisiones difusas.
- 2.9. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y al *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/16187**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800011229**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.



- 3.7.** En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 3.10.** Los residuos domésticos y resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza en la instalación es la siguiente:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos



Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, sólo podrán ir destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo III del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final su vida útil*, incluidos aquellos que no puedan ser separados en el proceso de fragmentación para ser reciclados.

NP 02: CLASIFICACIÓN Y, EN SU CASO, CIZALLADO Y FRAGMENTACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS, RESIDUOS METÁLICOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS TRATADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 09 03	Escorias de horno (férreas)
10 10 03	Escorias de horno (no férreas)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05*
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06*
19 12 08	Tejidos
20 01 01	Papel y catón
20 01 38	Madera distinta a la especificada en el código 20 01 37*
20 01 39	Plásticos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros

	componentes peligrosos
15 01 04	Envases metálicos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06*
19 12 08	Tejidos
17 04 05	Hierro y acero
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no féreos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05

NP 03: TRITURACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE FRAGMENTACIÓN Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 09 03	Escorias de horno (féreos)
10 10 03	Escorias de horno (no féreos)
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plástico
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no féreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
19 12 01	Papel y cartón



19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).
19 10 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (tortas del filtro prensa)
19 12 02	Metales férricos
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 03	Metales no férricos
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
19 12 01	Papel y madera
19 12 02	Residuos no férricos

En el proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)", que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases"

- 3.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la operación de gestión de residuos peligrosos que se autoriza en la instalación es la siguiente:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: DESCONTAMINACION DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04	Vehículos al final de su vida útil (VFU)
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 13	Otros aceites hidráulicos.
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 07 01	Fuel oil y gasóleo.
13 07 02	Gasolina.
14 06 01	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
16 01 07	Filtros de aceite.
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).
16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos.
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 06 01	Baterías de plomo

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.



- 3.13.2.** Para cada residuo admisible, **RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L.**, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800011229AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800011229: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.13.8. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*

3.13.9. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

3.14.1. El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil, conforme al modelo establecido en el Anexo de la *Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil*. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la Administración, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

3.14.2. El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

Tipo de vehículo (modelo)

Fecha de recepción

Fecha de descontaminación

Peso

Matrícula

Nº bastidor

Nº certificado destrucción

Fecha certificado de destrucción

Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el artículo 6 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*.

3.14.3. La capacidad de tratamiento prevista es de 835 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro,



deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.

- 3.14.4. Los vehículos recepcionados se inspeccionarán para comprobar que se reciben sin elementos extraños o ajenos al mismo.

3.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 3.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
TÓNER DE IMPRESORAS	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE ACEITES DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN MECÁNICA Y LUBRICANTES	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESTOS DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS/LODOS DEL TANQUE CLARIFICADOR DE LA FRAGMENTADORA	
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
19 10 05*	Lodos del tanque clarificador de la fragmentadora.
ENVASES	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ABSORBENTES, MATERIALES DE FILTRACIÓN, TPAPOS DE LIMPIEZA Y ROPAS PROTECTORAS	
15 02 02 *	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
RESIDUOS DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 01 07*	Filtros de aceite
PILAS Y ACUMULADORES	
16 06 01*	Baterías de plomo
FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

- 3.15.2. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos no peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera otros residuos no peligrosos, que no superan las 1.000 toneladas al año.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Depósitos de almacenamiento de combustibles
 - Zonas de acopio de chatarra y viales por donde circula o transita la maquinaria que la manipula

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.



- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la presente Resolución, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, se deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y en el plazo de un mes antes de la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

- 6.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 6.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:



- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.2. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera, según UNE-EN ISO/IEC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Id Foco	Parámetro	Periodicidad
Focos 2 y 3	Partículas	BIENAL Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT

- 3.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *"Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *"Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que



compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

- 3.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. **Quincenalmente**, conforme a lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre*, se remitirá Copia de los Certificados de Destrucción, de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del "Formulario de Solicitud Genérico" disponible en la página web <https://gestionesytramites.madrid.org/> siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

- 4.2.2. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo

- 4.2.3. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

- 4.2.4. **Semestralmente**, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, y junto a la copia de los Certificados de destrucción, se deberá remitir para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil:



- Documentos de Identificación, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos generados y otros residuos sometidos a notificación previa, correctamente cumplimentados.
- Balance del proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), que incluirá un Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos que se detallan en el punto 3 del presente condicionado.

4.2.5. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados. Dicha memoria incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los

mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

4.2.6. Anualmente se renovará y se presentará en el plazo de un mes el Certificado de vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, desde la renovación del mismo, acorde con el modelo facilitado por esta Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.2.7. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) n° 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.8. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

4.2.9. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en la Dirección General del Medio Ambiente, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.



- 5.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*
- 5.3.** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1.** Antes de 25 septiembre de 2020 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, escasa por encontrarse éstas a bastante profundidad, no se considera necesario solicitar el control de las aguas subterráneas.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**
- 8.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- 8.2.2. Quincenalmente:**
- Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil
- 8.2.3. Mensualmente:**
- Documentos de Identificación de los residuos gestionados
- 8.2.4. Semestralmente:**
- Documentos sobre la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil
 - Balance del proceso
 - Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior
- 8.2.5. Con periodicidad anual:**
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Relación anual de productos químicos.
 - Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
 - Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- 8.2.6. Con periodicidad cuatrienal:**
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.



8.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

1.1.1. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

1.1.2. En el año 2020

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se localiza en dos parcelas colindantes, denominadas K-3 y K-4, de 19.500 m² cada una, siendo por tanto la superficie total de 39.000 m².

La planta se encuentra totalmente pavimentada, mediante solera de hormigón, estando la actividad compuesta por los siguientes elementos:

Administración, servicios del personal y generales:

- Oficinas
- Control y pesaje (dos líneas con báscula de 60 t y control de radiactividad)
- Vestuarios y dotaciones del personal.
- Taller
- Almacén de residuos peligrosos.

Las edificaciones asociadas a estos elementos son:

- Nave de oficinas, taller y almacén de residuos peligrosos, que se ubica en la esquina suroeste de la parcela K-3 junto al acceso principal a la actividad. Se trata de una nave de forma rectangular, de 25,5 m de longitud y 15,6 m de anchura. La superficie total de oficinas es de 111,0 m² en planta baja y de 83,2 m² en planta primera. El resto de la nave en planta baja, está constituido por una zona de almacén, de 45 m² anexa a las oficinas y una zona diáfana de taller de 241,8 m². La nave se prolonga hasta el lindero sur mediante una cubierta de planta irregular, que sirve para el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos por la actividad.
- Edificio de vestuarios y dotaciones del personal de la planta, que se ubica en la zona media del lindero oeste de la parcela K-4. Se constituye mediante 16 módulos prefabricados. La superficie útil de cada planta es de aproximadamente 110 m², siendo por lo tanto la superficie útil total de 220 m² aproximadamente.

Instalaciones productivas:

- Prensado y cizallado de chatarras. Prensa cizalla Lindemann LU-900
- Fragmentación y separación de chatarras. Fragmentadora Lindemann ZZ-225x260
- Prensas móviles. Hidroeuropa JM-300 (2 Uds.)
- Tratamiento de residuos de fragmentación:
 - o Unidad de clasificación granulométrica
 - o Unidad de separación por medios densos (flotación)
 - o Unidad de trituración y separación por aire
 - o Unidad de separación por vía seca.



- Zona de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, con una zona de almacenamiento previa al tratamiento de 500 m², dotada de equipos para la succión de líquidos, la retirada mecánica de elementos valorizables, y detonadores de air-bag, succionar el gas refrigerante del aire acondicionado, el taladrado perforador de los depósitos, así como depósitos de almacenamiento.

Las instalaciones de prensado-cizallado, la fragmentadora y las prensas móviles se localizan a la intemperie. Las líneas de tratamiento de residuos de fragmentación se localizan en nave semicerrada. La zona de tratamiento de vehículos al final de su vida útil dispone de una cubierta a 6 m de altura, de 12 m de longitud y 9 m de ancho.

Además de estas instalaciones, existe un edificio de instalaciones auxiliares de la fragmentadora. Ubicado en la parcela K-4, junto al molino fragmentador, con una superficie por planta de 145 m². Su objeto es albergar las instalaciones auxiliares de la fragmentadora: centro de transformación, arrancador de reóstato líquido del motor principal, grupo hidráulico, sistema de inyección de agua al molino y compresor filtro, cuadros eléctricos de baja tensión, celdas de alta tensión para arranque y maniobra del motor principal y primer grupo de aire comprimido, equipos de refrigeración para aceite hidráulico y arrancador de reóstato líquido y cabina de control de la planta fragmentadora. La planta fragmentadora dispone de dos grupos de producción de aire comprimido.

Asimismo, asociado a la zona productiva, se encuentran las siguientes edificaciones:

- Nave de tratamiento y almacenamiento para el residuo ligero: ubicada en la parcela K-4, formando parte de la planta de fragmentación, se trata de una nave de forma rectangular, de 740 m² de superficie.
- Nave de tratamiento y almacenamiento para los metales sucios: ubicada en la parcela K-4, formando parte de la planta de fragmentación, se trata de una nave de forma rectangular, de 650 m² de superficie.

Instalaciones auxiliares:

- Alta tensión (centro de abonado y dos centros de transformación interiores).
- Baja tensión (red e instalaciones interiores)
- Almacenamiento de productos petrolíferos (2 depósitos aéreos de 25.000 l cada uno para gasóleos A y B) Protección contraincendios, abastecimiento de agua (2 acometidas de abastecimiento y red interior)
- Saneamiento (fecales -2 pozos ciegos- y pluviales -instalación de recogida y pretratamiento físico)
- Telecomunicaciones.

Se cuenta con una nave para los grupos de presión de las instalaciones de PCI y abastecimiento, ubicada en la parcela K-4, edificio de fábrica con cubierta a un agua que alberga el grupo de presión de la instalación de PCI y dos depósitos de almacenamiento de 15 m³ c.u. y el grupo de presión para el abastecimiento de agua de la planta.

Para la realización de la actividad, además, se cuenta con vehículos para la manipulación de materiales y auxiliares: 6 retroexcavadoras de manipulación, 3 palas cargadoras, 3 carretillas elevadoras, plataforma elevadora, 7 camiones y 1 carretilla elevadora para el CAT.

Organización

- N° Empleados: 33 empleados
- Días/horas de trabajo anuales: 240
- Turnos: 3

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

La actividad se puede dividir en tres procesos diferenciados:

- Clasificación y, en su caso, cizallado y fragmentación de vehículos descontaminados, residuos metálicos y aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos.
- Trituración, separación y clasificación de residuos de fragmentación y otros residuos no peligrosos.
- Descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

2.1.1. Clasificación y, en su caso, cizallado y fragmentación de vehículos descontaminados, residuos metálicos y aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos.

Los procesos comunes a todos los residuos que llegan a la planta son los siguientes:

1. Recepción de materiales.

- Llegada de la chatarra a la planta en camión
- Entrada a la planta y control en el pórtico detector de radiactividad
- Pesaje en báscula. Generación del ticket de entrada y su correspondiente registro informático, conteniendo toda la información relativa a la recepción (tipo de material, cantidad, fecha, transportista, origen, etc.)
- Descarga clasificada por zonas, según materiales
- Inspección visual de la chatarra descargada
- Remonte y en su caso clasificación sobre las pilas de la chatarra mediante grúa móvil.

2. Tratamiento y/o almacenamiento

3. Expedición de materiales

- Generación de la documentación previa necesaria
- Carga de materiales mediante grúa móvil o pala cargadora en camiones
- Pesaje en báscula y generación de ticket de salida y su correspondiente registro informático, conteniendo toda la información relativa al envío (tipo de material, cantidad, fecha, transportista, destino)
- Control en el pórtico detector de radiactividad
- Salida de la planta con destino a siderurgia, fundición, planta de tratamiento (gestor) o vertedero, según el material.



Por su parte, los procesos que se realizan en la planta en función del tipo de residuos son los siguientes:

– Almacenamiento temporal:

Se realiza con ciertos residuos que no reciben en la planta ningún tipo de tratamiento. Se almacenan a la intemperie sobre suelo pavimentado, siendo el objetivo de este proceso reunir cargas completas para su expedición según las necesidades de los clientes y la situación de mercado.

– Desguace mediante oxicorte:

Se realiza con chatarras de grandes dimensiones (mayoritariamente de acero al carbono), que por su tamaño y/o rigidez no pueden ser alimentadas de forma directa a la prensa cizalla o a la fragmentadora.

Este proceso se realiza utilizando un soplete de mano (oxicorte) que se alimenta de oxígeno en botellas individuales o en bloques de botellas (jaulas).

Las piezas generadas pueden ser entonces enviadas directamente a acería o procesadas en la prensa cizalla para disminuir su tamaño y aumentar su densidad, siendo posteriormente enviadas a acería. En el caso menos común de chatarras de menos rigidez y mayor mezcla de componentes distintos al acero, pueden ser enviadas a la planta fragmentadora, para su tratamiento.

– Prensado y cizallado:

Se realiza con chatarras de grandes dimensiones cuya composición es casi exclusivamente acero al carbono y su objetivo es dotar a las mismas de unas dimensiones máximas que las hagan consumibles por la acería.

La reducción de tamaño por corte junto con el prensado, incrementan la densidad aparente del material, lo que redundará en una optimización del transporte.

Los materiales tratados en esta instalación son principalmente estructuras de acero de todo tipo semi-desguazadas, perfiles laminados, tuberías, tolvas, depósitos, elementos de instalaciones y máquinas, raíles de ferrocarril, etc. todos ellos de acero al carbono.

– Fragmentación y separación:

Se realiza con chatarras complejas, formadas por múltiples componentes de diferentes materiales, tanto metálicos como no metálicos, unidos entre sí y cuya separación manual resultaría económicamente inviable, según indica el titular.

Los materiales tratados en esta planta son principalmente los vehículos fuera de uso descontaminados (V.F.U.), los botes de acero, los componentes de R.A.E.E. (principalmente componentes de G.A.E.E.), así como el denominado "chapajo", mezcla de chatarras complejas y ligeras (mobiliario metálico, somieres, estructuras ligeras, utensilios domésticos, etc.)

2.1.2. Trituración, separación y clasificación de residuos de fragmentación y otros residuos no peligrosos

Tiene como objetivo avanzar en el reciclaje de la fracciones de composición, fundamentalmente no metálica, generadas en el proceso de fragmentación y separación de chatarras, pudiendo distinguirse entre el residuo ligero (R.L.F.) y pesado (R.P.F). Se diferencian cuatro líneas de tratamiento.

Línea de trituración y separación densimétrica por aire

Tiene como finalidad realizar una reducción de tamaño de los residuos de la planta fragmentadora para poder liberarlos entre sí para su posterior separación entre materiales ligeros y pesados. Separación, que es imposible de realizar en el estado en el que salen los materiales de la fragmentadora.

Los materiales ligeros podrán ser destinados a valorización energética.

Los materiales pesados, tendrán que ser sometidos a etapas de separación posterior.

Línea de separación por flotación

Tiene como finalidad realizar una recuperar la fracción metálica residual, eliminar las fracciones minerales y permitir así el empleo del material restante en valorización energética.

La separación de estos materiales se realiza en un medio húmedo que permite la separación entre los materiales cuya densidad es menor (material que flota) o mayor (material que se hunde) que ese medio "húmedo".

La solución de agua utilizada para conformar el medio denso se encuentra en un sistema cerrado que permite realimentarlo en el proceso, así como todo el agua utilizada para clarificar y limpiar el material final.

Los residuos arrastrados por el medio son recogidos, espesados y deshidratados en un filtro prensa generando unas tortas que son enviadas a gestor autorizado.

El material flotado, puede ser susceptible de sufrir otros pasos posteriores o si está en las condiciones adecuadas ser utilizado en plantas de valorización energética.

El material hundido, pasará por otras etapas posteriores en planta, o irá directamente a refinadores de metales.

Línea de clasificación granulométrica

Realiza una clasificación de tamaño en los materiales procedentes de la fragmentadora (R.L.F. y R.P.F) para prepararlos de modo previo a su proceso en las líneas de flotación y separación en seco.

Asimismo esta línea permite el tratamiento de las tierras generadas en los acopios de la prensa cizalla. Preparándolas igualmente para los posteriores tratamientos en la línea de flotación o de separación en seco.

Está compuesto por una etapa de pre cribado, separación magnética y cribado.

Línea de separación en seco

Se dispone de dos líneas de separación en seco, por medios magnéticos, electromagnéticos y ópticos especializadas en materiales de diferentes granulometrías.

La línea de finos que mediante un inductor de corrientes de Foucault de alta frecuencia y una etapa doble de separación magnética separa todos los metales férricos y no férricos de una fracción que llamamos resto. En esta línea pueden ser alimentados materiales de todas las líneas anteriormente descritas.



La línea de separación inductiva que permite realizar un concentrado de la fracción metálica contenida en un material. Al igual que la línea de finos, en esta línea pueden ser alimentados materiales de todas las líneas anteriormente descritas.

2.1.3. Descontaminación de vehículos al final de su vida útil

Este proceso con el que se amplía la instalación, consistirá en la descontaminación y retirada de los componentes de vehículos al final de su vida útil, estando éste formado por las siguientes etapas:

- Control administrativo.
- Recepción y almacenamiento temporal de los vehículos, en espera de tratamiento, para lo cual existirá una zona específica, a la intemperie, sobre suelo debidamente pavimentado.
- Descontaminación. En otra zona, situada bajo cubierta y dotada de los elementos de elevación necesarios, según indica el titular, se procederá a la extracción de todos los fluidos del vehículo, mediante sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos adecuados, así como a la retirada de los componentes indicados en el Anexo III del R.D. 1383/2002 y de todas aquellas otras piezas y componentes susceptibles de reutilización.

Los vehículos de menos de 3,5 t así descontaminados pasarán al proceso de desmontaje, y posteriormente serán enviados a la planta fragmentadora para continuar con su tratamiento.

- Desguace. En el caso de los vehículos de gran tamaño, autobuses, vehículos industriales (camiones), maquinaria industrial (palas cargadoras, excavadoras,...), etc. tras su descontaminación, por los mismos métodos empleados para los V.F.U., serán desguazados mediante soplete de mano o cizalla.

2.2. Residuos gestionados en la actividad

Código LER	Descripción	Método de valorización
ESCORIAS DE HORNO		
10 09 03	Escorias de horno (férreas)	Almacenamiento temporal, cribado y separación seca
10 10 03	Escorias de horno (no férreas)	Almacenamiento temporal, cribado y separación seca
VIRUTAS DE ACERO		
12 01 01	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	Almacenamiento temporal
ENVASES METÁLICOS		
15 01 04	Envases metálicos	Fragmentación y separación, cribado, trituración y separación por aire, separación seca.
VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Trituración y separación por aire
16 01 04*	Vehículos desechados	Centro de descontaminación de vehículos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Fragmentación y separación
16 01 17	Metales ferrosos	Almacenamiento temporal, fragmentación y separación
16 01 18	Metales no ferrosos	Almacenamiento temporal, fragmentación y separación, flotación y separación seca
16 01 19	Plástico	Almacenamiento temporal, trituración y separación por aire y separación seca
COMPONENTES DE RAAE		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 (*)	Almacenamiento temporal, fragmentación y separación, trituración y separación por aire, flotación y separación seca



Código LER	Descripción	Método de valorización
RESIDUOS DE METALES FÉRREOS		
17 04 05	Hierro y acero	Almacenamiento temporal, oxícorde, cizallado, fragmentación y separación, cribado y separación seca
RESIDUOS DEL FRAGMENTADO Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS		
19 10 01	Residuos de hierro y acero	Almacenamiento temporal, fragmentación y separación
19 10 02	Residuos no férricos	Almacenamiento temporal, fragmentación y separación
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	Cribado, triturado y separación por aire, separación seca
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05*	Fragmentado y separación, cribado, trituración y separación por aire, flotación y separación seca.
19 12 01	Papel y cartón	Almacenamiento temporal Trituración y separación
19 12 02	Metales férricos	Almacenamiento temporal, oxícorde, cizallado, fragmentación y separación, cribado y separación seca
19 12 03	Metales no férricos	Almacenamiento temporal, fragmentación y separación, cribado y separación seca
19 12 04	Plástico y caucho	Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire, flotación y separación seca.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 10 12 06*	Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire y separación seca.
19 12 08	Tejidos	Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11*	Almacenamiento temporal, fragmentado y separación, cribado, trituración y separación

Código LER	Descripción	Método de valorización
		por aire, flotación y separación seca
RESIDUOS MUNICIPALES) DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES)		
20 01 01	Papel y cartón	Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire y separación seca
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 27*	Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire y separación seca
20 01 39	Plásticos	Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire, flotación y separación seca



2.3. Productos finales.

La actividad desarrollada se corresponde con la gestión de residuos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

Atendiendo a los diferentes procesos descritos anteriormente a los que se someten los distintos residuos recibidos en la planta, los materiales de salida se recogen en la siguiente tabla:

Proceso	Residuo de salida	Cantidad generada	Destino
Almacenamiento y clasificación	10 09 03 Escorias de horno férreas 10 10 03 Escorias de horno no férreas 12 01 01 Limaduras y virutas 16 02 16 Componentes retirados de RAEEs 16 01 17 Metales férreos 16 01 18 Metales no férreos 17 04 05 Hierro y acero 19 10 01 Residuos de hierro y acero 19 10 02 Residuos no férricos 19 12 02 Metales férreos 19 12 03 metales no férreos 19 12 12 Otros residuos incluidos mezclas de materiales	47.00 t/año	Acería
	16 01 19 Plásticos 19 12 01 Papel y cartón 19 12 04 Plástico y caucho 19 12 07 Madera 19 12 08 Tejidos	Por determinar	Gestor
Desguace mediante óxicorte	19 12 02 Metales férreos	27.000 t/año	Acería
Prensado y cizallado	19 12 02 Metales férreos	23.000 t/año	Acería
	Tierras cizalla	--	Línea de clasificación granulométrica
Fragmentación y separación	19 10 01 Residuos de hierro y acero (fragmentada férrica)	97.774 t/año	Acería
	19 10 02 Metales no férreos	7.886 t/año	Valorización, fundición, gestor, flotación
	13 05 08* y 19 10 05* Lodos del tanque clarificador fragmentadora	Por determinar	Gestor
	19 12 12 Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos (rechazo inductor 0-4 mm)	365	Vertedero
	Finos <20 mm RLF	20.841 t/año	Línea de clasificación granulométrica
	Rechazos inducción	16.492 t/año	Línea de trituración y separación densimétrica
	Rechazos inducción 4-20 mm	2.576 t/año	Flotación
	Metales sopladados ISS	1.603 t/año	Flotación
	Rechazo sensor inductivo ISS	4.320 t/año	Flotación
	Rechazos triaje >100 mm	256 t/año	Flotación

Proceso	Residuo de salida	Cantidad generada	Destino
Trituración y separación densimétrica por aire	19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales	Por determinar	Valorización energética
	Fragmentación pesada <20 mm	Por determinar	Línea de separación en seco (inducción HF)
Flotación	19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales	Por determinar	Valorización energética
	19 10 06 Otras fracciones (tortas filtro prensa)	Por determinar	Vertedero
	Metal+mineral	Por determinar	Línea de separación en seco (inducción HF)
	Metal+mineral	Por determinar	Línea de separación en seco (separación ISS)
Clasificación granulométrica (cribado)	19 12 02 Metales féreos (fracción Fe, Fe-Cu)	Por determinar	Acería
	19 12 09 Minerales (fracción finos <3 mm)	Por determinar	Vertedero
	Fracción 3-20 mm	Por determinar	Línea de separación en seco (inducción HF)
	Fracción 20-250 mm	Por determinar	Línea de separación en seco (separación ISS)
	19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales	Por determinar	Valorización energética
Separación en seco	16 01 17 y 19 10 01 Chatarra férrica	350 t/año	Acería
	19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales	Por determinar	Valorización energética
CAT (vehículos sometidos al RD 1383/2002)	16 01 18 y 19 10 02 Metales no féreos	24,5 t/año	Fundición
	16 01 03 Neumáticos fuera de uso	20 t/año	Gestor
	16 01 19 Plástico	42,5 t/año	Gestor
	16 01 20 Vidrio	16 t/año	Gestor
	16 08 01, 13 01 09*, 13 01 10* y 13 01 11* Catalizadores	0,75-1,25 t/año	Gestor
	13 01 13*, 13 02 04*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 08* Aceites hidráulicos de motor de transmisión mecánica, lubricantes, etc	2,5-3,75 t/año	Gestor
	13 07 01* Fueloil y gasóleo	5-7,5 t/año	Gestor
	13 07 02* Gasolina		
	16 01 07* Filtros de aceite	1,25 t/año	Gestor
	16 01 13* Líquidos de freno	1,25 t/año	Gestor
	16 01 14* anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	1,25 t/año	Gestor
	16 06 01* Baterías	3,75-6,25 t/año	Gestor
	14 06 01* Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	0,02 t/año	Gestor
	16 01 10* componentes explosivos (air-bags)	0	Gestor
	16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto	0	Gestor



Proceso	Residuo de salida	Cantidad generada	Destino
CAT (vehículos no sometidos al RD 1383/2002)	16 01 06 y 19 12 02 Chatarra férrica	2.385,5 t/año	Acería
	16 01 03, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11* Neumáticos fuera de uso	93,75 t/año	Gestor
	13 01 13*, 13 02 04*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 08* 13 07 01*, 13 07 02*, 16 01 13*, 16 01 14* Líquidos (aceites, gasoil/gasolina, líquido anticogelante, etc.)	16,25 t/año	Gestor
	16 06 01* Baterías	4,5 t/año	Gestor

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	3.700 m ³	<ul style="list-style-type: none"> • Sanitario • Procesos productivos (inyección de agua en el interior del molino fragmentador y vénturi del sistema de tratamiento de aire, flotación) • Limpieza • Protección contra incendios

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 6.725,54 KW
 - Consumo energía anual estimado: 4.984 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)
Gasóleo A	Depósito de 25.000 l	78.646 l
Gasóleo B	Depósito de 25.000 l	93.023 l

(*) consumo registrado en 2014, a la que habrá que sumar 20.000 l/año de nueva pala cargadora y 720 l/año para la carretilla elevadora del CAT.

2.6. Instalaciones de combustión.

La actividad no posee instalaciones de combustión.

2.7. Almacenamiento

2.7.1. Almacenamiento de residuos no peligrosos

A excepción de los vehículos fuera de uso, todos los materiales admitidos en planta son residuos no peligrosos cuyo modo de almacenamiento general es a granel sobre superficie pavimentada.

En su gran mayoría se almacenan en el exterior en grandes pilas a la intemperie, aunque algunos de ellos, en función principalmente de su tamaño y densidad se almacenan cubierto en el interior de las edificaciones. Este es el caso de los materiales que se almacenan en la nave de tratamiento y almacenamiento del residuo ligero, que interiormente se encuentra "compartimentada" mediante muros de hormigón armado de baja altura, que sirven tanto para apoyo de la maquinaria como para la conformación de trojes para el almacenamiento de las diferentes fracciones generadas.

2.7.2. Almacenamiento de residuos peligrosos

Para el almacenamiento temporal de los vehículos fuera de uso en espera de tratamiento, se dispone de una zona reservada en el exterior, sobre suelo debidamente pavimentado.

Los residuos generados en la descontaminación de los VFUs se almacenan en la misma zona de descontaminación, que se encuentra pavimentada, situada bajo cubierta y dotada de sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos, pudiendo ser posteriormente trasladados a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos en algunos casos.

Los lodos de desempolvado de la fragmentadora y los lodos con hidrocarburos del separador de grasas, son almacenados hasta su retirada a gestor en el interior de las instalaciones generadoras de los mismos, es decir, en el tanque clarificador de la fragmentadora y en depósito de lodos y aceites del separador de grasas respectivamente.

El resto de residuos peligrosos se almacenan en la nave de oficinas, taller y almacenamiento de residuos peligrosos, localizada en el extremo suroccidental de la parcela K-3, donde se dispone de una zona de 170 m² para el almacenamiento temporal de productos químicos y residuos peligrosos.

Dicho almacenamiento se lleva a cabo a cubierto sobre superficie pavimentada y en el interior de bidones y contenedores en función de la naturaleza de los residuos:

- Aceites usados (13 02 05*): Contenedores de 1.000 litros de plástico tipo GRG / bidones metálicos de 200 litros.
- Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (15 01 10*): Sacas big-bag / Bidones metálicos de 200 litros.
- Absorbentes y trapos contaminados (15 02 02*): Bidones metálicos de 200 litros.



- Filtros y latiguillos (15 02 02*): Bidones metálicos de 200 litros
- Baterías de plomo (16 06 01*): Contenedores homologados de polietileno.
- Filtros de aceite (16 01 07*): Bidones metálicos de 200 litros

2.7.3. Almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos

En la misma nave cerrada en la que se almacenan los residuos peligrosos se almacenan los productos químicos utilizados en las labores de mantenimiento de la maquinaria (aceites, desengrasantes, etc.) y en oxicorte (botellas de gas comprimido).

2.7.4. Almacenamiento de combustibles

La planta dispone de dos depósitos de almacenamiento de gasoil para uso propio, uno para gasóleo tipo A y otro para gasóleo tipo B.

Se trata de depósitos de 25.000 litros de capacidad cada uno y dotados de su correspondiente surtidor de gran caudal. Los depósitos son de disposición aérea, fabricados en chapa de acero, de doble cámara y con detección de pérdida de estanqueidad por rotura y pérdida de vacío en el espacio entre cámaras.

El depósito de gasóleo A se localiza dentro de la misma nave de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos. Por su parte, el de gasóleo B se localiza en el exterior, pero anejo a la citada nave.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de contaminación presentes en la instalación son las siguientes:

- La emisión de gases de combustión originados por vehículos pesados de transporte de residuos y la maquinaria auxiliar.
- Procesos de movimiento de materiales y acopio de los mismos en zonas no cubiertas.
- Focos asociados a la fragmentadora.
- Operaciones de cizallado y compactado de metales.

3.1.2. Focos emisores

La instalación tiene inventariados dos focos emisores canalizados, asociados al tratamiento de aire del molino fragmentador y del tambor separador de la fragmentadora:

- Foco 2: Vía húmeda (ciclón + venturi + ciclón lavador) para el molino fragmentador.
- Foco 3: Vía seca (ciclón + filtro de mangas) para el tambor separador

Las principales características de los focos canalizados son las siguientes:

Nº foco	Denominación	Ø (m)	Altura (m)*	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Nº orificios y Ø (mm)
2	Ciclón+via húmeda del molino fragmentador	1,25	18	11,946	6,504	1
3	Filtro de mangas (via seca) del tambor separador	1	18	11,946	6,504	1

(*) Altura sobre el nivel del suelo

Ambos focos disponen de plataformas de medida accesibles mediante escaleras y con suficiente superficie libre para el normal desenvolvimiento del personal técnico que realiza las medidas y para la correcta utilización de los equipos necesarios.

3.1.3. Emisiones difusas

Las principales emisiones difusas de material particulado en la instalación son aquellas asociadas con las actividades de manipulación de los distintos materiales metálicos y no metálicos, sobre todo en aquellas operaciones que tienen lugar en el exterior y en zonas no cubiertas. Entre estas actividades, destacan la clasificación, cizallado, compactado y almacenamiento de dichos materiales.

Asimismo, se originan emisiones difusas en las líneas de tratamiento de residuos no metálicos, como consecuencia de la descarga del material a las tolvas y del movimiento de materia: línea de separación granulométrica, línea de trituración y separación densimétrica por aire y línea de separación seca.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido provienen de las operaciones de carga, manipulación y descarga de materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones productivas de mayor capacidad (fragmentadora y prensa cizalla).

3.3. Generación de vertidos

Las únicas corrientes de vertido generadas en la instalación son aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios del personal, y aguas pluviales.

En la actividad se utiliza agua en el interior del molino fragmentador y en el vénturi del sistema de tratamiento de aire. Además, en la línea de tratamiento por flotación se consume agua. No obstante, en ninguno de estos puntos se originan vertidos.

La instalación cuenta con red separativa de efluentes (sanitarias y pluviales). Las aguas sanitarias son recogidas en dos depósitos estancos de 20 y 5 m³ de capacidad. Las aguas pluviales son tratadas en una serie de arquetas decantadores y en un separador de hidrocarburos.



3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

Derivado de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, se generan los siguientes residuos peligrosos.

RESIDUO	LÉR	Proceso generador	Producción Anual (kg) (*)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Servicios auxiliares (oficinas)	13 ud
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	1.560
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	Mantenimiento y limpieza de instalaciones	0
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	15 01 10*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	0
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	440
Baterías de plomo	16 06 01*	Segregación. Mantenimiento maquinaria	5.970
Filtros de aceite	16 01 07*	Mantenimiento maquinaria	339
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Servicios auxiliares (oficinas)	0

(*) Cantidades generadas en 2014.

Por su parte, como consecuencia de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil se estima se generarán los siguientes residuos peligrosos.

- Para los vehículos afectados por el RD 1383/2002:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t) (*)
Aceites (hidráulicos, de motor, de transmisión mecánica, lubricantes, etc.)	13 01 09*	2,5-3,75
	13 01 10*	
	13 01 11*	
	13 01 13*	
	13 02 04*	
	13 02 05*	
	13 02 06*	
	13 02 08*	
Fueloil y gasóleo	13 07 01*	5-7,5
Gasolina	13 07 02*	
Filtros de aceite	16 01 07*	1,25
Líquidos de freno	16 01 13*	1,25
Anticongelantes	16 01 14*	1,25
Baterías	16 06 01*	3,75-6,25
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	14 06 01*	0,02
Componentes explosivos (por ejemplo air bags)	16 01 10*	0
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 10*	0

- Para los vehículos no afectados por el RD 1383/2002:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Líquidos (aceites, gasoil/gasolina, líquido anticongelante, etc.)	13 01 09*	16,25
	13 01 10*	
	13 01 11*	
	13 01 13*	
	13 02 04*	
	13 02 05*	
	13 02 06*	
	13 02 08*	
	13 07 01*	
	13 07 02*	
	16 01 13*	
16 01 14*		
Baterías	16 06 01*	4,5

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

Derivado de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, se generan los siguientes residuos no peligrosos.



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg) (*)
Madera distinta de la especificada en el código 10 12 06*	19 12 07	Segregación. Mantenimiento y limpieza	36.100
Neumáticos fuera de uso (NFUs)	16 01 03	Segregación. Mantenimiento	296.140
Plástico y caucho	19 12 04	Segregación.	90.720
Papel y cartón	19 12 01	Segregación. Servicios auxiliares (oficinas)	0
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	Almacenamiento de aguas sanitarias (fosas sépticas)	-

(*) Cantidades generadas en 2014.

Por su parte, como consecuencia de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil se estima se generarán los siguientes residuos no peligrosos.

- Para los vehículos afectados por el RD 1383/2002:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Chatarra férrica	16 01 17 19 10 01	350
Metales no férricos	16 01 18 19 10 02	24,5
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	20
Plástico	16 01 19	42,5
Vidrio	16 01 20	16
Catalizadores	16 08 01	0,75-1,25
Otros	16 01 99	--

- Para los vehículos no afectados por el RD 1383/2002:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Chatarra férrica y no férrica (cabinas y chasis, chatarra agrícola, etc.)	16 01 06 16 02 17 16 02 18 19 12 02 19 12 03	2 385,5
Neumáticos	16 01 03	93,75

3.5. Afeción al suelo y las aguas subterráneas

De acuerdo con las diferentes zonas descritas y las actividades llevadas a cabo en el emplazamiento, las principales fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son las siguientes:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Depósitos de almacenamiento de combustibles

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

La planta fragmentadora presenta sistemas de tratamiento de aire, tanto en el molino fragmentador como en el tambor separador.

En el molino fragmentador se cuenta con un sistema de captación y tratamiento por vía húmeda, consistente en un ciclón, un venturi y un ciclón lavador.

Por su parte, en el tambor separador se cuenta con un sistema de captación y tratamiento por vía seca, consistente en un ciclón y un filtro de mangas.

Otras medidas que se aplican en la instalación para el control de las emisiones atmosféricas son:

- Plan de mantenimiento de maquinaria integrado dentro del sistema de calidad y gestión ambiental mediante el cual se controla que el mantenimiento preventivo de la maquinaria es el adecuado y que se pasan las inspecciones técnicas previstas en la legislación sectorial.
- Limpieza de las zonas de trasiego de vehículos.
- Disminución de la velocidad de los vehículos para evitar la remoción, eliminando el polvo con la barredora.
- Evitación, siempre que sea posible, de la carga y descarga de los materiales de menor granulometría en días de fuerte viento.
- Cubrición con lonas de la caja de los camiones dedicados al traslado de los materiales polvorientos.
- Cubrición de la unidad de cribado.
- Transportadores dotados de capotas u localización dentro de una nave de la unidad de trituración.

En lo que respecta a las medidas preventivas frente a la generación de ruidos, la instalación tiene establecidas las siguientes:

- Localización de instalaciones ruidosas dentro de naves.
- Control de la altura y velocidad de descarga de las chatarras de entrada en almacén.



4.2. Vertidos líquidos.

Las aguas sanitarias que se produzcan en las instalaciones deberán gestionarse como residuos.

4.3. Residuos

En la instalación se llevan a cabo procesos de gestión de residuos, por lo que las medidas establecidas son aquellas encaminadas a la producción de residuos derivados de estas operaciones de gestión o los producidos en tareas de mantenimiento:

- Utilización de envases para guardar los residuos peligrosos acorde con las características de éstos .
- Almacenamiento de residuos en envases etiquetados adecuadamente de acuerdo con la normativa vigente.
- Los residuos no peligrosos se mantendrán separados evitando su mezcla.
- Los residuos peligrosos se almacenan en nave cerrada
- Realización de inspecciones periódicas de las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Existencia de un protocolo de actuación ante la detección de material radiactivo.

4.4. Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas implantadas en la instalación son:

- Almacenamiento de chatarra en una campa pavimentada e impermeabilizada.
- Recogida con material absorbente de cualquier derrame y gestión adecuada del mismo como residuo peligroso.
- Solera de la planta con pendientes y caídas para optimizar la recogida de las aguas pluviales, alejándolas con celeridad de las zona de maquinaria y acopio de chatarra.
- Revisiones periódicas de los almacenes de materiales.
- Realización de cambios de aceite de maquinaria en talleres externos y, en caso de tener que realizarse en la instalación, se realizará en zona habilitada impermeabilizada con hormigón, recogiendo en bidones etiquetados colocados en el interior de cubetos, para su posterior traslado a centros gestores de tratamiento especializados.
- Limpieza de las zonas de trasiego de vehículos.
- Disminución de la velocidad de los vehículos.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Aseguramiento de tener detalle de todas las actividades realizadas en la instalación.
- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.

MTD aplicadas a los sistemas de gestión de la instalación:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Tratar de conseguir la mayor eficiencia en el tratamiento fijando indicadores y programas monitorizados que permitan realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.

MTD aplicadas a la gestión de la energía y las materias primas

- Análisis del consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).
- Estudiar las opciones de uso de los residuos generados en la planta como materias primas en el proceso de tratamiento de otros residuos.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos

- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.
- Mantener un inventario de los residuos generados.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones al aire

- Sistemas de extracción adecuadamente dimensionados para poder cubrir algunas zonas de almacenamiento y tratamiento.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales

- Reducción del uso y contaminación de las aguas, mediante la aplicación de alguno de los siguientes procesos: adecuada impermeabilización y métodos de retención en las zonas de almacenamiento, revisiones periódicas de tanques y fosos, separación de los efluentes industriales con las pluviales, etc.
- Identificación adecuada de las diferentes efluentes de vertido generadas.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El documento ambiental aportado junto a la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada incluyen el contenido mínimo requerido en la Ley 21/2013, para la tramitación de la evaluación ambiental simplificada del proyecto de ampliación de la instalación.

En la Descripción del proyecto se realiza la descripción del proceso de tratamiento, el alcance de la actividad, la maquinaria y equipos utilizados para el tratamiento, las instalaciones a utilizar, el personal dedicado al proceso de descontaminación de vehículos, los consumos previstos de energía eléctrica y combustibles y los trabajos de mantenimiento.

En el Inventario ambiental se detalla el medio físico de la zona de estudio, describiendo la localización geográfica, fisiografía, hidrología superficial, geología e hidrogeología, infraestructuras y espacios protegidos.

Del análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en la calle del Hierro nº34-36, en el polígono industrial Aimayr, en el término municipal de San Martín de la Vega.
- Las coordenadas UTM (Huso 30) de los vértices de la parcela en la que se inserta la actividad productiva son:
 - o Vértice NO: X_446.596 e Y_4.454.362,1
 - o Vértice NE: X_446.773,3 e Y_4.454.386,5
 - o Vértice SO : X_446.544,8 e Y_4.454.127,1
 - o Vértice SE: X_446.544,8 e Y_4.454.107,6
- La parcela se compone de dos parcelas de forma trapezoidal, las denominadas K-3 al sur y K-4 al norte, siendo cada una de ellas de de 19.500 m² cada una, siendo por tanto la superficie total de 39.000 m². Cada una de ellas tiene su propio acceso desde la calle del Hierro del polígono industrial Aimayr: la parcela K-3 desde el nº34 y la parcela K-4 desde el nº 36.
- Al estar incluidas las instalaciones en un polígono industrial, el uso de las parcelas adyacentes a la del emplazamiento es de tipo industrial. No obstante, la actividad se localiza en el extremo nororiental del polígono industrial, limitando con terrenos dedicados a pastizal y erial. La distancia a zonas urbanas sensibles más sensibles es: núcleo urbano de Pinto (4 km), núcleo urbano de San Martín de la Vega (4,5 km), centro penitenciario de Valdemoro (2 km) y Parque Warner (2,5 km). La carretera M-506 discurre a 1 km al sur de la parcela, y cuenta con viales de acceso a la zona industrial.
- Las instalaciones se localizan en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, y más concretamente, en la subcuenca del río Jarama, que discurre de norte a sur a aproximadamente 7 km al oeste de la ubicación del polígono Aimayr. Por las

proximidades del ámbito de la actividad no discurren cauces importantes, siendo los más próximos afluentes del río Jarama.

- Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona en estudio carece de acuíferos importantes, presentando un interés hidrogeológico escaso. Ello es debido a la presencia de materiales yesíferos y margo-yesíferos que hacen que el terreno sea prácticamente impermeable. Debido a ello, es una zona poco vulnerable a la contaminación de las aguas subterráneas.
- Las parcelas en las que se localiza la instalación, así como la totalidad del polígono industrial Aimayr, no se encuentran incluidos dentro de ningún Espacio Natural Protegido. No obstante, rodeando el polígono industrial por sus borde septentrional y occidental y a escasos 150 m al norte de las instalaciones de REYFRA se localizan, y en este entorno coincidentes en el espacio, el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" (ES3110006) y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (ES0000142).

En base a la información contenida en el documento ambiental aportado junto a la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, cabe destacar lo siguiente:

- **Impacto sobre el medio atmosférico**

Según el titular, el impacto sobre el medio atmosférico viene derivado del potencial riesgo de emisión de gases refrigerantes contenidos en el circuito de aire acondicionado de los vehículos a descontaminar, por escape accidental durante la etapa de extracción de los mismos. El adecuado mantenimiento de la maquinaria de extracción de gases y su realización por personal especializado minimiza el riesgo de que se produzca esta afección. Asimismo, las emisiones de los vehículos que transportan los vehículos a descontaminar incide sobre la calidad atmosférica del entorno, si bien tiene una incidencia poco significativa.

El impacto sonoro del centro de descontaminación de vehículos no se considera significativo respecto a los niveles de ruido de la actividad y del entorno industrial en el que se localiza.

- **Impacto sobre el medio hídrico y el suelo**

De la forma que indica el titular, existe un potencial riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, así como del medio edáfico, como consecuencia del derrame accidental de aceites y/o combustibles durante las etapas de extracción de líquidos, trasvase de residuos líquidos para su retirada a gestor y mantenimiento de los equipos.

El hecho de que el suelo de la instalación esté pavimentado e impermeabilizado y que se prevea la instalación de bandejas de recogida de derrames, lleva a considerar una incidencia poco significativa de la actividad sobre los medios



Comunidad de Madrid

hídrico y edáfico. Además, desde el punto de vista hidrogeológico, dado que la actividad se asienta sobre materiales impermeables, se dificulta la posible afección de las aguas subterráneas ante un vertido accidental.

En todo caso, el titular plantea la utilización de materiales absorbentes específicos para la recogida de cualquier potencial derrame.

Respecto al Estudio de alternativas presentado, se plantean alternativas en lo referente a tipologías de equipos para la extracción de líquidos (los que extraen varios líquidos a la vez y los que los extraen de uno en uno) y de depósitos y sistemas de contención antiderrames (depósitos GRG, de chapa de doble pared, etc.). Se opta por:

- Equipos de extracción de líquidos individual, por requerir menor consumo energético.
- Depósitos de almacenamiento GRG, por no suponer ningún cambio en la infraestructura de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Bandejas de recogida de derrames, por su fácil limpieza, facilidad de inspección y por no requerir la realización de obras.

Se han detallado distintos Criterios de Valoración en el Medio Físico (clima, geología y geomorfología, suelos, atmósfera, ruido, hidrología e hidrogeología, flora, fauna y paisaje) y en el Medio Socio-Económico.

Se ha realizado una valoración cualitativa de los diferentes criterios.

Asimismo, se ha realizado una identificación de impactos producidos por el cese de la actividad o acaecidos por una situación accidental.

En lo referente a medidas preventivas y correctoras, destacan:

- Mantenimiento en estado despejado de las zonas de almacenamiento y carga y descarga, así como en condiciones de accesibilidad.
- Disposición de elementos de succión que conducen los líquidos directamente a depósitos de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Pavimentación impermeable en la actividad.
- Correcta formación del personal
- Implantación y supervisión de procedimientos de trabajo.
- Disposición de elementos necesarios (sepiolita, trapos, etc.) en las zonas con posibilidad de que se produzcan derrames accidentales.
- Disposición de un sistema de tratamiento de aguas pluviales formado por arquetas decantadoras y separador de hidrocarburos.
- Gestión adecuada de los residuos generados.

Respecto al Programa de Vigilancia, se indica que se dispone en la planta de un Procedimiento General de Inspección y Control, un Plan de Emergencias Medioambiental y un Plan de Mantenimiento y revisiones periódicas, todo ello en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente de la instalación.

